



San Andrés Islas, Veintiocho (28) de Agosto de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado	88-001-40-03-002-2020-00216-00
Demandante	Banco Popular SA
Demandado	Consuelo Beatriz Britton Taylor
Auto de sustanciación No:	204

Ahora bien, como no se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir medidas cautelares previas, procederá el Despacho, bajo el apremio del desistimiento tácito que regula el artículo 317 del C. G. del P., a requerir a la parte demandante, con el fin de que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral décimo segundo de la providencia del 18 de enero de 2021, esto es, efectúe las diligencias para la notificación a la demandada.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Bajo el apremio del desistimiento tácito, regulado en el artículo 317 del C. G. del P., requiérase a la parte demandante, con el fin de que dentro de los treinta (30) días siguientes, cumpla con la carga procesal de efectuar las diligencias de notificación personal a la demandada.

El proceso permanecerá en secretaría durante el término señalado para la ejecución de la actuación que se echa de menos.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**PABLO J. QUIROZ MARIANO**  
JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SAN ANDRÉS ISLAS</p> <p><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>El auto anterior se notifica en el estado No. _____ del _____</p> <p>Secretario.</p>
--